

HAWAII ADMINISTRATIVE RULES  
REGLAS ADMINISTRATIVAS DE HAWÁI

TÍTULO 8  
TITLE 8

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DEPARTMENT OF EDUCATION

SUBTÍTULO 2  
SUBTITLE 2

EDUCACIÓN  
EDUCATION

PARTE 1  
PART 1

ESCUELAS PÚBLICAS  
PUBLIC SCHOOLS

CAPÍTULO 19  
CHAPTER 19

MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE, DISCIPLINA, REGISTROS Y  
APREHENSIONES EN LA ESCUELA, REPORTE DE INFRACCIONES,  
INTERROGATORIOS POLICIALES, Y RESTITUCIÓN POR  
VANDALISMO

STUDENT MISCONDUCT, DISCIPLINE, SCHOOL SEARCHES AND  
SEIZURES, REPORTING OFFENSES, POLICE INTERVIEWS AND  
ARRESTS, AND RESTITUTION FOR VANDALISM

Subcapítulo 1

Cláusulas Generales

- §8-19-1 Filosofía
- §8-19-2 Definiciones
- §8-19-3 Aplicabilidad
- §8-19-4 Divisibilidad

Subcapítulo 2 Mala Conducta del Estudiante y Disciplina  
Durante el Año Escolar Regular

- §8-19-5 Acciones disciplinarias; autoridad
- §8-19-6 Conducta prohibida para el estudiante; infracciones  
escolares
- §8-19-7 Remoción de emergencia
- §8-19-7.1 Investigación
- §8-19-8 Suspensión
- §8-19-9 Debido proceso para suspensiones que superen diez  
días, transferencia disciplinaria y expulsión
- §8-19-10 Duración de las acciones disciplinarias
- §8-19-11 Actividades educativas alternativas y otras  
ayudas cuando se determina que los estudiantes están  
violando este capítulo

Subcapítulo 3 Mala Conducta del Estudiante y Disciplina en  
la Temporada de Verano

- §8-19-12 Acciones disciplinarias; autoridad
- §8-19-13 Conducta prohibida para el estudiante; infracciones  
escolares

Subcapítulo 4 Registros y Aprehensiones en la Escuela

- §8-19-14 Política sobre la apertura e inspección de casilleros de los  
estudiantes
- §8-19-15 Política sobre registros y aprehensiones generales en la  
escuela
- §8-19-16 Autoridad
- §8-19-17 Condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo  
registros y aprehensiones generales en la escuela
- §8-19-18 Registros y aprehensiones prohibidas

Subcapítulo 5      Reporte de Infracciones

- §8-19-19      Reporte de infracciones clase A y clase B que ocurran en la escuela
- §8-19-20      Indemnización al reportar infracciones clase A y clase B
- §8-19-21      Omisión del reporte de infracciones clase A o clase B que ocurran en la escuela; consecuencias

Subcapítulo 6      Interrogatorios Policiales y Arrestos

- §8-19-22      Interrogatorios Policiales en la escuela por infracciones relacionadas con la escuela
- §8-19-23      Interrogatorios Policiales en la escuela por infracciones no relacionadas con la escuela
- §8-19-24      Arrestos policiales en la escuela

Subcapítulo 7      Restitución por Vandalismo

- §8-19-25      Responsabilidad por vandalismo
- §8-19-26      Procedimientos aplicables por vandalismo
- §8-19-27      Revocado
- §8-19-28      Revocado
- §8-19-29      Revocado

Nota Histórica: Este capítulo se basa sustancialmente en la “Regla 21, Relacionada con la Disciplina Estudiantil” del Departamento de Educación [Eff 3/28/64; am 11/29/73; am 5/01/76; R 9/1/82]; “Regla 3, Relacionada con

Interrogatorios Policiales y Arresto de Estudiantes Durante Horas Escolares” [Eff 9/23/63; am 6/20/77; R 9/1/82]; “Regla 24, Relacionada con Estudiantes que Fuman en Predios Escolares” [Eff 3/28/64; R 9/1/82].

SUBCAPÍTULO 1

CLÁUSULAS GENERALES

§8-19-1 Filosofía. (a) Hawái ha establecido y financia un sistema estatal de educación pública. La naturaleza obligatoria de la asistencia escolar garantiza que el estudiante tenga la oportunidad de educación. Además de la educación ofrecida durante el año escolar regular, el departamento les ofrece a los estudiantes la oportunidad de recibir instrucción y servicios educativos adicionales mediante un programa escolar independiente de asistencia voluntaria en verano. El departamento se compromete a:

- (1) Ofrecer al estudiante óptimas condiciones de aprendizaje ;
- (2) Seleccionar profesores adecuados para la instrucción del estudiante; y
- (3) Otros programas que ayudarán al estudiante a ser exitoso.

En 1996, el departamento de educación del Estado de Hawái inició una reforma colaborativa y sistémica conocida como Sistema de Ayuda Estudiantil Integral (Comprehensive Student Support System o CSSS), la cual ofrece una serie continua de ayudas y servicios académicos, sociales, emocionales y de entorno físico para todos los estudiantes con el fin de facilitar su aprendizaje y que cumplan altos estándares educativos. Es una comunidad CSSS de relaciones de afecto y estímulo entre estudiantes, profesores, familias y agencias trabajando conjuntamente, la que promueve servicios oportunos y apropiados para todos los estudiantes. La meta del sistema escolar es ofrecer una experiencia de aprendizaje que permita a todos los estudiantes lograr la Visión del Egresado de Escuela Pública, del Plan Estratégico 2005-2008 del Departamento de Educación del Estado de Hawái, y su Oficina del Superintendente, de junio de 2005, en entornos de enseñanza y aprendizaje seguros, afectuosos, estimulantes y ordenados.

(b) Es responsabilidad de todo estudiante el demostrar comportamientos respetuosos, responsables, seguros y éticos en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación en la propiedad escolar o fuera de ella. El departamento apoya esto mediante el establecimiento de un enfoque sistémico proactivo frente a la disciplina escolar.

(c) Sin embargo, cuando el comportamiento de un estudiante viola políticas establecidas, reglas o regulaciones del departamento, leyes estatales o locales, el departamento puede tomar la acción disciplinaria adecuada en concordancia con este capítulo. El propósito de la disciplina administrada por la escuela es:

- (1) Promover y mantener un entorno educativo seguro y protegido;
- (2) Enseñar y reconocer el comportamiento adecuado que es benéfico para el proceso educativo y el autodesarrollo;
- (3) Disuadir a los estudiantes de actos que puedan interferir con el propósito educativo o que sean autodestructivos, contraproducentes o anti-sociales; y
- (4) Mantener una conducta estudiantil adecuada para garantizar que las actividades educativas y responsabilidades continúen ininterrumpidas.

(d) Un trabajador educativo que realice o participe en un programa educativo, actividad, o función patrocinada o aprobada por el departamento o contratada para cumplir con la ejecución de una función educativa, tiene una expectativa razonable de verse libre de una afectación indebida y amenaza de desórdenes o actos de violencia, o ambas, cometidas contra él/ella por parte de los estudiantes.

(e) Además de la acción disciplinaria llevada a cabo bajo este capítulo, la restitución por vandalismo o por negligencia deberá hacerse de conformidad a las cláusulas de este capítulo. El propósito de la restitución es el de desmotivar los actos de vandalismo y negligencia y garantizar la recuperación del costo de la propiedad pública dañada por actos de vandalismo y negligencia.

(f) En ocasiones es necesario que los oficiales de policía entrevisten a los estudiantes o que los lleven detenidos. Este capítulo también pretende salvaguardar los derechos e intereses de los estudiantes presentes, cooperar con los oficiales de policía en el cumplimiento de sus deberes, preservar las condiciones educativas, y delinear las responsabilidades del personal escolar. [Eff 9/1/82; am 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

§8-19-2 Definiciones. Según se usa en este capítulo:

“Lenguaje abusivo” quiere decir mensajes verbales que usan palabras de una forma inapropiada y pueden incluir, sin limitarse a, groserías, apodosos o blasfemias.

“Agresión” quiere decir causar intencionalmente, a sabiendas, por imprudencia, o por negligencia una lesión corporal grave o una lesión corporal a otra persona con o sin un instrumento peligroso.

“Acoso escolar” quiere decir cualquier acto escrito, verbal o físico que un estudiante o grupo de estudiantes realicen hacia otro(s) estudiante(s) en particular y que dicho comportamiento cause daño mental o físico al otro(s) estudiante(s); y que sea suficientemente severo, persistente, o generalizado como para crear un entorno educativo intimidante, amenazador o abusivo para los demás estudiantes.

“Allanamiento de morada” quiere decir ingresar o permanecer sin autorización escolar en un edificio que sea de propiedad o sea operado por el departamento de educación con la intención de cometer una transgresión contra una persona, contra la propiedad de la escuela u otra propiedad ubicada en la escuela.

“Faltar a clase” quiere decir una ausencia no autorizada a clase por parte de un estudiante.

“Superintendente del complejo” quiere decir el funcionario administrativo al mando de un complejo y los complejos escolares que allí se encuentran.

“Contrabando” quiere decir toda aquella propiedad cuya posesión o producción sea ilegal, que según lo definen las reglas escolares locales, está prohibida en los predios escolares por haber llevado en el pasado a lesiones corporales o perturbación de las operaciones escolares.

“Sustancia controlada” quiere decir una droga o sustancia como se define en V en el capítulo 329, Estatutos Revisados de Hawái.

“Corrección y conferencia con el estudiante” quiere decir un estudiante que se reúne con un administrador, su(s) profesor(es), y/o padres y recibe instrucción sobre la demostración de un comportamiento adecuado.

“Remoción de emergencia” quiere decir la exclusión inmediata de un estudiante de la escuela en una emergencia, debido a que la conducta del estudiante presenta una clara amenaza inmediata a la seguridad física propia del estudiante o de otros estudiantes o el estudiante es tan perjudicial como para hacer necesaria la exclusión inmediata para preservar el derecho de otros estudiantes a continuar su educación libre de perturbaciones indebidas.

“Ciber-acoso escolar” quiere decir actos transmitidos electrónicamente, por ejemplo por Internet, teléfonos celulares, asistentes personales digitales (PDA) o equipos inalámbricos portátiles que un estudiante ejerza hacia otro estudiante o empleado del departamento, que cause daño mental o físico al otro(s) estudiante(s) o personal de la

escuela, y que sea tan severo o generalizado que cree un entorno educativo intimidante, amenazador o abusivo:

- (1) En el campus, u en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o un evento en la propiedad escolar o fuera de ella;
- (2) Mediante un sistema informático del departamento de educación sin la comunicación autorizada del departamento de educación; o
- (3) Mediante una red de computadoras fuera del campus.

Al evaluar si una conducta constituye acoso, intimidación o acoso escolar, se deberá prestar atención especial a las palabras usadas o las acciones tomadas, teniendo en cuenta si la conducta ocurrió en frente de otros o fue comunicada a otros, cómo interactuó el perpetrador con la víctima, y la motivación, bien sea admitida o deducida apropiadamente. Las transmisiones electrónicas incluyen pero no se limitan al uso de datos, software de computadora al que se accede mediante una computadora, o un sistema de red de computadoras, otros sistemas computarizados, teléfonos celulares u otros equipos electrónicos similares que muestran correo electrónico, mensajes de texto, blogs, fotos, gráficas, video clips, páginas web comunitarias en línea, o faxes o una combinación de los anteriores.

“Instrumento peligroso o ‘sustancia’” quiere decir cualquier equipo explosivo, instrumento, material o químico, animado o inanimado, que sea usado o pretenda ser usado a sabiendas de su capacidad de producir la muerte o una lesión corporal. Unos ejemplos de dichos artículos incluyen, pero no se limitan, a cuchillos, bombas de tubo metálico, fuegos artificiales, gas pimienta, mace, equipos de artes marciales como chacos y estrellas ninja; y objetos inanimados como tubos, palos, o bates de béisbol agitados contra una persona en una forma amenazadora causando una amenaza o lesión corporal.

“Arma peligrosa” quiere decir un instrumento cuyo solo diseño y propósito es el de infligir una lesión corporal o la muerte. Ejemplos de dichos instrumentos incluyen pero no se limitan a dagas, puñales, navaja plegable, cuchillo automático, cachiporra, escopeta, bolillo, manoplas, u otras armas que inflijan una lesión corporal o la muerte.

“Departamento” quiere decir el departamento de educación.

“Detención” quiere decir detener a un estudiante en el campus escolar durante horas no escolares para hacer que el estudiante lleve a

cabo actividades educativas en la escuela u otras actividades según lo estimen por los funcionarios escolares como medio disciplinario por mala conducta del estudiante.

“Transferencia disciplinaria” quiere decir la remoción de un estudiante de la escuela a la que asiste el estudiante como resultado de una violación a la sección 8-19-6. La transferencia disciplinaria no incluye casos que involucren la revocación de excepciones geográficas bajo el capítulo 13 del título 8 bajo las circunstancias en las cuales el propósito para conceder la excepción geográfica ya no sean válidas.

“Expulsión” quiere decir la remoción de un estudiante de las escuelas públicas de Hawái por el resto del año escolar o un período de no menos de un año calendario por violaciones con arma de fuego.

“Conducta escandalosa” se refiere a las siguientes acciones o actividades en el campus u otro predio del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación u evento en la escolar o fuera de ella:

- (1) Involucrarse en peleas o amenazas, o en comportamiento violento o tumultuoso tales como gritería o chillidos, o ambos;
- (2) Hacer ruido irracional para causar la perturbación de las operaciones escolares normales;
- (3) Hacer cualquier declaración, gesto, o demostración descortés, comunicarse con lenguaje abusivo con otra persona presente, y ante lo cual sea posible provocar una respuesta violenta;
- (4) Crear una condición física peligrosa u ofensiva mediante cualquier acto que no sea realizado bajo una licencia o permiso válido;
- (5) Bloquear u obstaculizar a una persona en una escuela pública con el propósito de pedir o solicitar limosnas u otras formas de ayuda; o
- (6) Contacto físico inadecuado incluyendo, pero sin limitarse a, sexo consensuado o toque consensuado de partes corporales, o ambos.

“Utensilios relacionados con drogas” quiere decir cualquier equipo, productos o materiales de cualquier clase, o combinación de los mismos que sea usado, se pretenda usar, o esté diseñado para usarse, en la plantación, cosecha, producción, almacenamiento, inclusión, ocultación,



inyección, inhalación o para introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada en violación a este capítulo. Esto incluye, pero no se limita a:

- (1) Kits, aparatos, equipos, filtros, básculas, licuadoras, tazas, contenedores, cucharas, cápsulas, pipetas, sobres u otros objetos usados, que se pretenda usar o diseñados para su uso en la preparación, procesamiento, mezcla, almacenamiento u ocultación de sustancias controladas;
- (2) Jeringas hipodérmicas, agujas y otros objetos usados, que se pretendan usar, o diseñados para su uso en la inyección de sustancias controladas en el cuerpo humano;
- (3) Objetos usados, que se pretendan usar, o diseñados para su uso en la ingestión, inhalación, o para introducir marihuana, cocaína, hachís o aceite de hachís o formas de metanfetaminas o esteroides anabolizantes en el cuerpo humano, tales como:
  - (A) Tubos de metal, madera, vidrio, piedra, plástico o cerámica, tuberías, máscaras para gases y carburación, pinzas; es decir todo objeto usado para sostener materiales encendidos, tales como cigarrillos de marihuana que se hayan hecho muy cortos o pequeños para sostenerlos con la mano;
  - (B) Cucharas miniaturas de cocaína, y frascos de cocaína, pipetas, pipas, o enfriadores; y
  - (C) Cualquier otro utensilio relacionado con drogas como se describe y define en la sección 329-1, Estatutos Revisados de Hawái.

“Trabajador educativo” quiere decir cualquier administrador, especialista, consejero, profesor o empleado del departamento de educación o una persona que sea voluntaria en un programa escolar, actividad, o función que sea patrocinada o aprobada por el departamento de educación, o una persona que trabaje para el departamento de educación bajo contrato y se dedique a una función educativa.

“Extorsión” quiere decir un acto cometido por una persona que:

- (1) Obtenga, o ejerza control sobre la propiedad o los servicios de otra persona con la intención de privar a esa persona de la propiedad o los servicios mediante amenazas de palabra o conductas que:
  - (A) Causen lesiones corporales en el futuro a la persona amenazada o a cualquier otra persona;
  - (B) Causen daño a la propiedad;

- (C) Sometan a la persona amenazada o a cualquier otra persona a confinamiento o limitación física;
  - (D) Expongan un secreto o hagan público un hecho alegado, bien sea verdadero o falso, y que someta a una persona al odio, desprecio, o ridículo, o afecten el crédito de una persona o su reputación comercial;
  - (E) Revelen alguna información que se quería ocultar por parte de la persona amenazada o cualquier otra persona;
  - (F) Testifiquen cierta información, o nieguen dar testimonio o información con respecto a una reclamación legal o defensa de otra persona;
  - (G) Realicen o abstengan de realizar una acción como servidor público, o cause que un servidor público realice o se abstenga de realizar dicha acción;
  - (H) Causen o continúen una huelga, boicot, u otra acción colectiva similar para obtener una propiedad que no sea solicitada o recibida para el beneficio del grupo que el estudiante apoye; o
  - (I) Den lugar a cualquier otro acto que no beneficie sustancialmente como tal a la persona que cometa el acto, pero que sea calculado para dañar sustancialmente a alguna persona con respecto a la salud, seguridad, educación, negocios, profesión, trabajo, condición financiera, reportación o relaciones personales de esa persona;
- (2) Coaccione o induzca a otra persona a desempeñar una conducta para la cual esa persona tenga el derecho legal de abstenerse, o abstenerse de realizar una conducta que esa persona tenga el derecho legal de realizar, mediante amenazas, de palabra o conducta, de realizar cualquiera de las acciones establecidas en el párrafo (A) a (I) de esta definición; o
- (3) Haga o financie alguna extensión de crédito, o reclame alguna extensión de crédito por medios extorsivos.
- “Pelear” quiere decir instigar o provocar el contacto físico con ira u hostilidad. Pelear incluye pero no se limita a:
- (1) Involucrarse en un contacto físico mutuo que involucre ira u hostilidad;

- (2) Burlas, acoso, amenazas, o intimidación a otros que originen contacto físico que involucre ira u hostilidad;
- (3) Vengarse físicamente por burlas, acoso, amenazas, o comportamientos intimidatorios; incitando verbalmente; o
- (4) Apoyar físicamente una pelea mediante presencia o motivación.

“Arma de fuego” quiere decir:

- (1) Cualquier arma que incluya pero no se limite a un cañón, escopeta, pistola de aire comprimido, incluyendo rifles de perdigones, armas para paintball, o ballesta o cualquier otro instrumento que pudiese o esté diseñado o pueda convertirse para lanzar un proyectil;
- (2) La estructura o mecanismo de dicha arma;
- (3) Cualquier silenciador de arma de fuego; o
- (4) Cualquier aparato destructivo. El término "aparato destructivo " quiere decir:
  - (A) Cualquier gas explosivo, incendiario, o venenoso:
    - (i) Bomba;
    - (ii) Granada;
    - (iii) Cohete con carga propulsora;
    - (iv) Misil con carga explosiva o incendiaria;
    - (v) Mina; o
    - (vi) Aparato similar a cualquiera de los aparatos descritos en la cláusula precedente;
  - (B) Cualquier tipo de arma que sea o pueda ser convertida para lanzar un proyectil, incluyendo pero sin limitarse a un arma que lance un proyectil por cualquier acción de un explosivo o un propulsor; o
  - (C) Cualquier combinación o partes diseñadas o que se pretendan usar en la conversión de alguno de los aparatos antes descritos, y a partir de las cuales se pueda ensamblar un equipo destructivo

“Falsificación” se refiere a:

- (1) Un estudiante que firme con un nombre distinto al del estudiante en un documento o;
- (2) La producción o reproducción ilegal de materiales tales como boletos para recaudación de fondos o eventos deportivos.

“Apostar” quiere decir jugarse o poner en riesgo algo de valor por el resultado de una contienda o el resultado futuro de un evento que no

esté bajo el control o influencia de la persona, teniendo convenido o entendiéndose que la persona o alguien más recibirán algo de valor ante la eventualidad de cierto resultado. Apostar no incluye transacciones de negocios de buena fe válidas bajo la ley de contratos, incluyendo pero sin limitarse a contratos de compra o venta de títulos y activos futuros y contratos para compensar la pérdida causada por la ocurrencia de casualidades, incluyendo pero sin limitarse a contratos de indemnización o garantía y seguros de vida, médicos o contra accidentes.

“Acoso” se refiere a un estudiante que está acosando, al acoso escolar, incluyendo el Ciber-acoso escolar, molestar, o preocupar a otra persona al realizar una de las conductas a continuación, que incluye pero no se limita a:

- (1) Golpear, empujar, patear, o tocar de alguna forma a una persona de manera ofensiva o someter a dicha persona a un contacto físico ofensivo;
- (2) Insultar, ridiculizar o desafiar a otra persona de una forma que pueda provocar una respuesta violenta;
- (3) Realizar expresiones verbales o no verbales que hagan que otros se sientan incómodos, presionados, odiados o en peligro debido a razones que incluyen pero no se limiten a la raza, color, origen nacional, ascendencia, sexo, incluyendo identidad y expresión de género, religión, discapacidad u orientación sexual que cree un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo, o interfiera con la educación de un estudiante, o afecte adversamente de alguna forma la oportunidad educativa de un estudiante o estudiantes;
- (4) Usar apodos, hacer gestos rudos, insultos, o provocar a otra persona que se sienta humillada, intimidada, amenazada o avergonzada;
- (5) Hacer una llamada telefónica sin el propósito de una comunicación legítima;
- (6) Hacer comunicaciones anónimas repetidas, o en horas extremadamente inconvenientes, o usando un lenguaje grosero y ofensivo en el campus u otro predio del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella;

- (7) Causar miedo como para evitar que otros logren acceso legítimo o usen edificios de la escuela, instalaciones, servicios u otros, tales como, pero sin limitarse a baños; o
- (8) Amenazar físicamente, o restringir físicamente, amenazar o acechar, o una combinación de las anteriores.

“Rito de iniciación” se refiere a cualquier conducta o método de iniciación en cualquier organización estudiantil o actividad, bien sea en el campus o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella, que intencional o imprudentemente pongan en peligro la salud mental o física de algún estudiante. Dicha conducta deberá incluir, pero no se limita a azotamientos, golpizas, ejercicios forzados, exposición al clima, consumo forzado de alimentos, licores, bebidas, drogas u otra sustancia, exposición indecente, o cualquier otro tratamiento o actividad forzada que pueda afectar adversamente la salud física o mental, o ambas, o la seguridad de un estudiante, o que someta a un estudiante a un estrés mental extremo, incluyendo privación del sueño o descanso, insolación extendida, o humillación personal.

“Atraco” quiere decir ser chantajeado por otro mediante amenaza o una amenaza percibida.

“Homicidio” quiere decir causar la muerte de otra persona.

“Usos inapropiados o cuestionables, o ambos, de materiales y equipos para/en Internet” se refiere a cuando un estudiante está violando la Política de Acceso a Internet,<sup>1</sup> las Regulaciones de Acceso a Internet del departamento,<sup>2</sup> y las Pautas Aceptables para el Usuario de la Rama de Servicios de Soporte en Red<sup>3</sup> para el uso de computadoras y recursos de red. Algunos ejemplos de usos inapropiados o cuestionables de recursos de computación y redes del departamento incluyen, pero no se limitan a deshabilitar o saltarse filtros, software de apuestas, software para compartir música o fotografías sexuales explícitas y fotos que no se enmarcan dentro de la misión y propósito del departamento. Las copias de estas políticas pueden encontrarse en las páginas web enunciadas en las notas de página o pueden conseguirse en la oficina de la escuela.

---

<sup>1</sup> Política del Departamento de Educación 2170, enmendado en 10/1997, <http://lilinode.k12.hi.us/STATE/BOE/POL1.NSF>

<sup>2</sup> Departamento de Educación de 2170.1 Reglamentos para acceso al Internet , enmendado en 08/2000, <http://www.k12.hi.us/~atr/policy2000/intaccreg.htm>

<sup>3</sup> Red del Departamento de Educación y Servicios de Internet, actualizado el 29/11/2004; <http://nssb.k12.hi.us>

“Drogas ilícitas” se refiere a la posesión, distribución, ingestión, producción, uso, venta, o entrega, de las sustancias prohibidas bajo el capítulo 329, Estatutos Revisados de Hawái y capítulo 712, parte IV, Estatutos Revisados de Hawái.

“Instrucción personalizada relacionada con problemas de comportamiento del estudiante” quiere decir que como resultado de una acción disciplinaria el estudiante recibe instrucción personalizada, relacionada específicamente con los problemas de comportamiento del estudiante. Algunos ejemplos de instrucción personalizada incluyen, pero no se limitan al desarrollo e implementación de planes de asistencia al comportamiento, desarrollar contratos de comportamiento o capacitación en habilidades sociales, o una combinación de los anteriores.

“Insubordinación” quiere decir desatender o rehusarse a obedecer una orden que un profesor, funcionario u otro empleado del departamento tenga derecho a dar.

“Suspensión escolar” quiere decir que un estudiante es expulsado temporalmente de su programa escolar por propósitos disciplinarios pero permanece bajo supervisión directa del personal escolar para completar trabajo de instrucción.

“Ubicación educativa alternativa provisional” o “IAES” se refiere a una ubicación temporal de un estudiante que haya sido suspendido o expulsado de su ubicación educativa actual por motivos disciplinarios, en la cual el estudiante continúa recibiendo servicios educativos para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo educativo general y progresando en el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante.

“Uso de sustancias tóxicas” se refiere al uso de cualquier sustancia, que cause la alteración del funcionamiento físico o mental normal, pero no se limita al alcohol.

“Puntero láser” se refiere a un equipo que emite una luz láser brillante que aparece como un punto en cualquier superficie a la que se apunte y está fuera del propósito y uso autorizado por parte del departamento de educación. A menos que se autorice, la posesión o uso está prohibido en el campus o en otros del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella.

“Abandonar el campus sin permiso” quiere decir abandonar los predios de la escuela, instalaciones del departamento de educación, o un

programa del departamento de educación sin primero obtener un permiso de los funcionarios de la escuela.

“Problemas de comportamiento de baja intensidad” se refiere a aquellos comportamientos que se demuestran con poca frecuencia, confrontaciones breves, y no llevan a daño serio.

“Correo” o “enviado por correo” se refiere a documentos enviados por medio de:

- (1) Correo regular;
- (2) Correo certificado; o
- (3) Correo con acuse de recibo.

“Problemas de comportamiento menores” se refiere a la demostración de problemas de comportamiento de baja intensidad que puedan incluir, pero no se limiten a los siguientes.

- (1) “Rebeldía/irrespeto/incumplimiento” quiere decir que el estudiante se niega a responder a las solicitudes de los adultos de manera breve o de baja intensidad;
- (2) “Perturbación” quiere decir que el estudiante se involucra en una perturbación inapropiada de baja intensidad;
- (3) “Violación del código de vestimenta” quiere decir que un estudiante usa ropa que no está dentro de lo establecido en el código de vestimenta definido por la escuela;
- (4) “Lenguaje inapropiado” quiere decir que el estudiante se involucra en un acto de lenguaje inapropiado de baja intensidad;
- (5) “Contacto físico” quiere decir que el estudiante se involucra en un contacto físico inapropiado que no sea serio;
- (6) “Mal uso de la propiedad” quiere decir que el estudiante se involucra en un mal uso de la propiedad de baja intensidad;
- (7) “Impuntual” quiere decir que un estudiante llega a la escuela después de que la escuela haya iniciado, o el estudiante llega a clases después de que la clase haya iniciado, o ambas.

“Negligencia” quiere decir no ejercer el cuidado que una persona prudente y cuidadosa ejercería bajo circunstancias similares dando como resultado el daño a una persona o la pérdida, destrucción, rompimiento o daño de libros escolares, equipo, o suministros.

“Padres” se refiere a los padres naturales o legales, guardián legal u otro tutor legal del estudiante. Para los estudiantes de dieciocho años o mayores, todos los derechos parentales aquí contenidos se transfieren al estudiante.

“Daño a la propiedad” o “vandalismo” quiere decir:

- (1) Dañar la propiedad de la escuela u otra persona;
- (2) Destruir o estropear propiedades o instalaciones escolares;  
o
- (3) Destruir o estropear materiales escolares, tales como, pero sin limitarse a agendas, etiquetas de identificación, o tarjetas de comida.

“Realizar una falsa alarma” quiere decir que un estudiante hace que una falsa alarma de incendio u otra emergencia sea transmitida a un funcionario o voluntario del departamento de bomberos, una agencia gubernamental, o empresa de servicios públicos que enfrente emergencias relacionadas con peligros contra la vida o la propiedad.

“Restitución” se refiere al repago monetario o no-monetario al departamento o el Estado de Hawái por un valor razonable de la propiedad de la escuela pública que haya sido extraviada, dañada, rota, o destruida como resultado de la negligencia o vandalismo del estudiante.

“Hurto” quiere decir, durante la perpetración de un robo, hurto, o atraco, un estudiante:

- (1) Intenta matar a otra persona, o inflige o intente infligir una lesión corporal seria a otra persona; o
- (2) Con o sin un instrumento peligroso:
  - (A) Usa fuerza contra la persona con la intención de superar la resistencia física del propietario o la capacidad de resistencia física;
  - (B) Amenaza con el uso inminente de la fuerza contra una persona presente con la intención de forzar la aceptación de la toma o escape de la propiedad; o
  - (C) Inflige una lesión corporal seria contra otra persona.

“Escuela” o “escuela pública” se refieren a todas las escuelas académicas y escuelas no universitarias establecidas y financiadas por el departamento de conformidad a la ley estatal.

“Libros escolares” quiere decir biblioteca y libros de texto.

“Funcionario escolar” quiere decir todo administrador, especialista, asesor, profesor, encargado de seguridad escolar u otro empleado del departamento, responsable de la supervisión de los estudiantes. No incluye a individuos cuyos servicios sean contratados.

“Infracciones estudiantiles” quiere decir infracciones que involucren la propiedad escolar, o delitos cometidos en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de



educación o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella.

“Reglas escolares” se refiere a las reglas de conducta para toda la escuela que hayan sido establecidas por la escuela.

“Personal escolar” quiere decir cualquier profesor, funcionario o empleado del departamento.

“Registro” quiere decir que si después de solicitar al estudiante que entregue voluntariamente artículo(s) de contrabando y el estudiante se rehúsa y hay motivos razonables para creer que el estudiante ha violado las leyes o cláusulas prohibidas bajo este capítulo, o si hay un problema de salud o seguridad con drogas ilícitas, armas peligrosas, instrumentos peligrosos o armas de fuego, o una combinación de las anteriores, el funcionario escolar puede examinar los contenidos y pertenencias que puedan incluir, pero no limitarse a bolsos, carteras, maletas, chaquetas, zapatos, medias, o cualquier otra prenda de vestir exterior.

“Confiscar” quiere decir tomar posesión de artículo(s) de contrabando que sean descubiertos durante el registro.

“Sanción seria” quiere decir acciones disciplinarias incluyendo expulsiones, transferencias disciplinarias, remociones de emergencia, y suspensiones que excedan diez días escolares o que hagan que el estudiante afectado sea sacado de emergencia o suspendido por más de diez días escolares en un solo semestre.

“Delito sexual” o “agresión sexual” quiere decir manoseo o agarre no deseado de partes sexuales, exposición indecente, usar la fuerza para llegar al coito, sexo oral, u otro contacto sexual, llegar al coito, sexo oral, u otro contacto sexual a pesar de que la otra persona expresó claramente su rechazo o la incapacidad mental o física de consentimiento.

“Fumar” o “usar de tabaco” se refiere a la posesión, uso, venta o distribución de productos de tabaco en el campus, campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella.

“Requisa al desnudo” quiere decir registros que requieran la remoción de la ropa y que resulten en la exposición de los genitales, los senos, o ropa interior o la combinación de los mismos.

“Suspensión” quiere decir la exclusión de la escuela por un período específico durante un año escolar.

“Cuchillo automático” quiere decir todo cuchillo que tenga una cuchilla que se abra automáticamente:

- (1) Por presión de la mano aplicada a un botón o aparato en el mango del cuchillo, o
  - (2) Por el efecto de la inercia, gravedad, o ambas.
- "Amenaza terrorista" quiere decir:
- (1) Una amenaza, de palabra o conducta, para causar lesiones corporales a otra persona o daños serios a la propiedad de otra persona;
  - (2) Con la intención de causar, o la imprudente omisión del riesgo de causar una evacuación de un edificio, lugar de reunión, o instalación de transporte público; o
  - (3) Mostrar "algo parecido" a un arma o arma de fuego.
- "Hurto" quiere decir:
- (1) Obtener, o extender el control sobre la propiedad de otro y privar a esa persona de la propiedad;
  - (2) Obtener o extender el control sobre la propiedad de otro mediante engaños y privar a esa persona de la propiedad;
  - (3) Obtener o extender el control sobre la propiedad de otro que la persona sabe ha perdido o extraviado, o ha sido entregado por error en cuanto a su naturaleza o cantidad, la identidad del receptor u otros datos y con la intención de privar al propietario de la propiedad, la persona no toma las medidas razonables para descubrir y notificar al propietario;
  - (4) Obtener servicios, que la persona sabe estarán disponibles solo al pagarse, mediante engaño, falsedad, u otro, con el fin de evitar el pago por los servicios;
  - (5) Tener el control sobre la disposición de servicios de otro a los cuales la persona no tiene derecho y desvía dichos servicios para el beneficio de la persona o para el beneficio de una persona que no tiene derecho a los mismos;
  - (6) No hacer la disposición requerida de fondos al:
    - (A) Obtener propiedad de alguien tras un acuerdo, o dependiendo de una obligación legal conocida, para hacer un pago específico u otra disposición, bien sea con la propiedad o sus ganancias o con la propiedad de la persona preservada en igual cantidad, y negociar con la propiedad como si fuese de la persona y no hacer el pago o disposición requerida; u
    - (B) Obtener servicios personales de un empleado tras un acuerdo o dependiendo de una obligación legal conocida para hacer un pago u otra disposición de

- fondos a una tercera persona o a nombre del empleado, e intencionalmente no hacer el pago o disposición en el momento adecuado;
- (7) Recibir, retener o disponer de la propiedad de otro, sabiendo que es robada, con la intención de privar al propietario de la propiedad; o
  - (8) Robar en tiendas:
    - (A) Ocultar o tomar posesión de bienes o mercancía de cualquier tienda del departamento de educación o almacén del departamento de educación, con la intención de defraudar;
    - (B) Alterar el precio o marcas de precios en bienes o mercancía de cualquier tienda del departamento de educación o almacén del departamento de educación, con la intención de defraudar; o
    - (C) Transferir los bienes o mercancía de cualquier tienda del departamento de educación o almacén del departamento de educación de un contenedor a otro, con la intención de defraudar.

"Transgresión" quiere decir ingresar o permanecer en los predios de una escuela, o instalaciones del departamento de educación después de una advertencia razonable o solicitud de salida por parte de las autoridades escolares o un oficial de policía.

"Inasistencia escolar" se refiere a un estudiante ausente de clase(s) o del campus escolar sin la autorización del director o su designado. [Eff 9/1/82; am 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; am y comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-101, 302A-1101, 302A-1112, 302A-1134, 302A-1134.5)

§8-19-3 Aplicabilidad. (a) Las cláusulas de este capítulo aplicarán a todos los estudiantes inscritos en una escuela pública durante el año escolar regular, sesión de verano, o períodos entre sesiones sin importar la edad, además de fuera de las horas cuando la escuela está en sesiones, los estudiantes que viven en dormitorios están sujetos a las reglas de los mismos que fueron desarrolladas por la escuela y aceptadas por consentimiento escrito por el/los padre(s) o tutor(es) legal(es) de dichos estudiantes.

(b) Las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades se deberán aplicar en la aplicación de disciplina a los estudiantes elegibles para recibir educación especial u otros servicios bajo dichos capítulos.

(c) Las referencias al director o a su designado en el subcapítulo 2 deberán entenderse que incluyen al director de la escuela de verano para los propósitos de disciplina en la escuela de verano. Las referencias al año escolar en este capítulo deberán entenderse que significan sesión de verano en donde aplique la escuela de verano.

(d) La disciplina entre sesiones y en escuela de verano deberán regirse por el subcapítulo 3. La disciplina para estudiantes que reciban servicios de educación especial durante una extensión del año escolar del estudiante deberá regirse por el subcapítulo 2 y las guías y requisitos de las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades.

(e) En todos los casos de acciones y reportes administrativos relacionados con el estudiante, aplicará el capítulo 8-34. Además, para los estudiantes que reciben servicios educativos especiales, las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades prevalecerán.

(f) No se deberá tomar ninguna acción relacionada con suspensión, sanción seria, o restitución por vandalismo o negligencia, excepto que sea conforme a este capítulo.

(g) Todos los asuntos relacionados con interrogatorios o arrestos policiales de estudiantes, o ambos, deberán ser administrados de conformidad a este capítulo. [Eff 9/1/82; am 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; am y comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS 302A-1101)

§8-19-4 Divisibilidad. Si alguna cláusula de este capítulo o la aplicación del mismo o alguna persona o circunstancia se considera inválida, la invalidez no afecta otras cláusulas o aplicaciones del capítulo que pueden tener efecto sin la cláusula u aplicación invalidada, y para este fin, las cláusulas de este capítulo se pueden separar. [Eff 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 2

MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE Y DISCIPLINA DURANTE EL  
AÑO ESCOLAR REGULAR

§8-19-5 Acciones disciplinarias; autoridad. (a) Las suspensiones mayores a diez días escolares o suspensiones que resulten en una suspensión del estudiante por más de un total de diez días escolares en un solo semestre, transferencias disciplinarias, expulsiones, y extensiones de remociones de emergencia, deberán ser aprobadas por el superintendente del complejo.

(b) La remoción de emergencias y suspensiones de diez días escolares o menos pueden ser aprobadas por el director o su designado.

(c) En la determinación de acciones disciplinarias, el director o su designado deberán considerar la intención del infractor, la naturaleza o severidad de la infracción, el impacto de la infracción en otros, incluyendo si la acción fue cometida por un individuo o un grupo de individuos como una pandilla, la edad del infractor, y si el infractor tiene un historial de infracciones. [Eff 9/1/82; ren §8-19-4, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

§8-19-6 Conducta prohibida para el estudiante; infracciones escolares. (a) La siguiente conducta prohibida aplica a todos los estudiantes en el sistema de escuelas públicas, en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o un evento en la propiedad escolar o fuera de ella. .

- (1) Infracciones clase A:
  - (A) Agresión;
  - (B) Allanamiento de morada;
  - (C) Instrumento peligroso, o sustancia; posesión o uso de;
  - (D) Arma peligrosas; posesión o uso de;
  - (E) Utensilios relacionados con drogas; posesión, uso, o venta de;
  - (F) Extorsión;
  - (G) Pelear;
  - (H) Armas de fuego; posesión o uso de;

- (I) Homicidio;
  - (J) Drogas ilícitas; posesión, uso, o venta de;
  - (K) Sustancias tóxicas; posesión, uso, o venta de;
  - (L) Daño a la propiedad o vandalismo;
  - (M) Hurto;
  - (N) Delitos sexuales; o
  - (O) Amenaza terrorista.
- (2) Infracciones clase B:
- (A) Acoso escolar;
  - (B) Ciber-acoso escolar;
  - (C) Conducta escandalosa;
  - (D) Falsa alarma;
  - (E) Falsificación;
  - (F) Apostar;
  - (G) Acoso;
  - (H) Rito de iniciación;
  - (I) Usos inapropiados o cuestionables, o ambos de materiales o equipos de Internet, o ambos;
  - (J) Hurto; o
  - (K) Transgresión.
- (3) Infracciones clase C:
- (A) Lenguaje abusivo;
  - (B) Faltar a clase;
  - (C) Insubordinación;
  - (D) Puntero láser; posesión o uso de;
  - (E) Abandonar el campus sin permiso;
  - (F) Fumar o uso de tabaco sustancias; o
  - (G) Inasistencia escolar.
- (4) Infracciones clase D:
- (A) Contrabando; posesión o uso de;
  - (B) Problemas de comportamiento menores; o
  - (C) Otras reglas escolares.
    - (i) Cualquier otra conducta que pueda prescribirse y prohibirse por las reglas escolares. Las reglas escolares individuales deberán publicarse o disponerse para su inspección en la oficina de la escuela y deberá informar a los estudiantes, personal escolar, y padres de la conducta prohibida bajo las clases A hasta D de esta sección.

- (ii) Ninguna acción disciplinaria que llegue a ser una sanción seria deberá imponerse por una violación de cualquier regla escolar individual como una infracción clase D.

(b) Cualquier estudiante que posea un arma de fuego deberá ser expulsado de la escuela por no menos de un año calendario. La posesión o uso de un arma de fuego está prohibida en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en o fuera de la propiedad de la escuela excepto para la participación en equipos atléticos, clubes y/o programas deportivos de tiro de la Junior Reserve Officer Training Corp (JROTC) y entrenamiento de puntería, educación, y competencias. El superintendente o su designado, teniendo en cuenta cada caso, puede notificar la expulsión de un estudiante que se determine estar en posesión de un arma de fuego. Si un estudiante es expulsado de la escuela, ese estudiante deberá ser asignado a actividades educativas alternativas u otra asistencia apropiada según se establece en la sección 8-19-11.

(c) Cualquier estudiante que posea, venda, o use un arma peligrosa, cuchillo automático o cualquier cuchillo usado inapropiadamente, sustancia(s) tóxica(s), o droga(s) ilícita(s) mientras asista a la escuela puede verse excluido de la asistencia a la escuela hasta por noventa y dos días escolares. Cualquier estudiante que parezca razonablemente estar bajo la influencia, o que haya consumido o usado sustancia(s) tóxica(s) o droga(s) ilícita(s) antes de asistir a la escuela o asistir a actividades supervisadas por el departamento llevadas a cabo en el campus, o en otros del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en o fuera de la propiedad de la escuela pueden ser excluidos de la asistencia a la escuela por hasta noventa y dos días escolares y la escuela deberá usar una herramienta para comprobar el uso de sustancias con el fin de determinar si existe la necesidad para que el estudiante sea remitido a una evaluación por abuso de sustancias en cumplimiento con la sección 302A-1134.6(f), Estatutos Revisados de Hawái. El administrador de la escuela deberá cumplir con las cláusulas de este capítulo realizando una investigación del incidente reportado e informar a los padres de la acción disciplinaria. Además, el administrador de la escuela deberá hacer lo necesario para que el estudiante sea evaluado por un evaluador capacitado. El evaluador designado resumirá los resultados con el estudiante, e informará al

administrador de la escuela sobre los resultados. El administrador de la escuela deberá luego informar a la familia de los resultados de la evaluación, las cláusulas de retorno oportuno establecidos en la ley, y ofrecer una lista de contacto de agencias de seguro médico que realizan las evaluaciones de abuso de sustancias. Durante la evaluación se le pedirá al estudiante una serie de preguntas para determinar si el estudiante está en un riesgo bajo, alto, o muy alto de uso de sustancias. Si la entrevista de evaluación indica resultados altos o muy altos, el estudiante será remitido para una evaluación formal por abuso de sustancias. Una evaluación formal por abuso de sustancias sirve para ofrecer una opinión médica experta en la determinación de si existe un problema de abuso de sustancias, y de ser así, ofrecer recomendaciones de tratamiento. Si es remitido a una evaluación por abuso de sustancias, se les pedirá a los estudiantes con seguro médico que contacten a su asegurador médico para programar una cita. Los profesionales que pueden ofrecer evaluaciones por abuso de sustancias incluyen consejeros certificados por abuso de sustancias (CSAC), psiquiatras, enfermeras registradas avanzadas (APRN), psicólogos, y trabajadores sociales licenciados. El director o su designado pueden aprobar suspensiones de uno a diez días escolares. El superintendente del complejo deberá aprobar las suspensiones mayores a diez días escolares. En el ejercicio de esta discreción y en la determinación de acciones disciplinarias, el director o su designado deberán considerar la naturaleza y severidad de la infracción, el impacto de la infracción en otros, la edad del infractor, y si el infractor tiene un historial de infracciones. Si el estudiante es excluido de la asistencia a la escuela, el director o su designado deberán garantizar que se ofrezcan actividades educativas alternativas u otras asistencias educativas adecuadas, y que el estudiante sea remitido a una intervención o tratamiento adecuado, o ambos, según lo determine el director o su designado en consulta con el personal escolar adecuado o en concordancia con las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades, de ser aplicable.

(d) Se deberá tomar acción disciplinaria para todas las infracciones de clase desde kínder hasta grado doce en concordancia con los procedimientos establecidos bajo éste capítulo y dentro de las siguientes opciones como determinen las autoridades designadas en la sección 8-19-5. Las intervenciones para enseñar a los estudiantes los comportamientos adecuados deben establecerse cuando se impongan las



acciones disciplinarias. Las acciones disciplinarias pueden incluir las siguientes:

- (1) Corrección y conferencia con el estudiante;
  - (2) Detención;
  - (3) Remoción de emergencia;
  - (4) Instrucción personalizada relacionada con problemas de comportamiento del estudiante;
  - (5) Suspensión escolar;
  - (6) Ubicación educativa alternativa provisional;
  - (7) Pérdida de privilegios;
  - (8) Conferencias con los padres;
  - (9) Tiempo en la oficina;
  - (10) Suspensión de uno a diez días escolares;
  - (11) Suspensión of eleven o more días escolares;
  - (12) Escuela de sábado;
  - (13) Transferencia disciplinaria;
  - (14) Remisión a programas educativos alternativos;
  - (15) Expulsión; o
  - (16) Restitución.
- (e) Los estudiantes deben recibir consejería además de cualquier acción disciplinaria tomada bajo las sub-secciones (c) y (d).
- (f) No se deberá aplicar ninguna acción equivalente a una sanción seria a estudiantes que cometan infracciones clase D.
- (g) No se deberá aplicar ninguna suspensión o sanción seria sobre cualquier estudiante por faltar a clase o inasistencia escolar.
- (h) Las opciones de acciones disciplinarias de las sub-secciones (c) y (d) deberán entenderse como acciones disciplinarias dentro de un año escolar.
- (i) Las acciones disciplinarias deberán llevarse a cabo en el siguiente año escolar si la infracción se comete dentro de los veinte días escolares previos al último día de clases para los estudiantes en ese año escolar. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-5, 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97, am y comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1134, 302A-1134.5)

§8-19-7 Remoción de emergencia. (a) Un director o su designado, en una emergencia, puede remover de emergencia a un estudiante de manera inmediata teniendo en cuenta una investigación preliminar y la determinación de que la conducta del estudiante representa una amenaza

clara inmediata a la seguridad física del mismo estudiante o la de otros o es extremadamente perjudicial como para que la remoción inmediata del estudiante sea necesaria para preservar el derecho de otros estudiantes a recibir una educación libre de una perturbación indebida.

(b) Tras la imposición de una remoción de emergencia, las escuelas deben hacer un esfuerzo de buena fe de informar a los padres inmediatamente por teléfono.

(c) Una notificación escrita de seguimiento de la remoción de emergencia deberá entregarse personalmente o enviarse por correo a los padres. La notificación de la remoción de emergencia deberá mencionar por escrito lo siguiente:

- (1) Acusaciones de actos específicos cometidos por el estudiante que constituyen la base para la remoción de emergencia;
- (2) Las acusaciones de los actos específicos que fueron comprobados;
- (3) Una confirmación de la(s) acción(es) disciplinaria(s); y
- (4) Una confirmación de una fecha, hora y lugar de conferencia ofrecida por la administración de la escuela para reunirse con los padres.

Una copia de la notificación de remoción de emergencia deberá enviarse por correo al superintendente del complejo. Además de la notificación de remoción de emergencia que se exige en esta sub-sección, el director o su designado deberá intentar confirmar la notificación llamando a los padres por teléfono.

(d) Un estudiante objeto de una remoción de emergencia podrá reanudar su asistencia a la escuela tan pronto como la emergencia deje de existir.

(e) Una remoción de emergencia no se prolongará por más de diez días escolares, excepto cuando lo apruebe el superintendente del complejo durante una apelación. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-6, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

§8-19-7.1 Investigación. (a) Inmediatamente después de hacer una remoción de emergencia o cuando el director o su designado tenga razones para creer que un estudiante ha participado en una actividad que amerita la imposición de una suspensión, el director o su designado deberá iniciar una completa investigación.

(b) Cuando realice una investigación, el director o su designado deberá hacer un esfuerzo de buena fe lo antes posible de informar a los padres acerca de la investigación de la escuela. Si después de hacer los intentos razonables, el director o su designado no puede contactar a los padres, la escuela puede continuar y completar la investigación. La investigación deberá completarse lo antes posible. Si el director o su designado decide iniciar el procedimiento para la imposición de una sanción seria, diferente a la remoción de emergencia, el director o su designado tras completar la investigación, deberán hacer un reporte escrito que contenga un breve resumen del testimonio de los testigos entrevistados, cualquier otra evidencia, y la(s) razón(es) del director o su designado para iniciar los procedimientos disciplinarios.

(c) El director o su designado deberá notificar a los padres de los hallazgos contra el estudiante. Si el estudiante o los padres niegan el/los cargo(s), el director o su designado deberá indicar a los padres y al estudiante la evidencia que apoya la determinación del funcionario escolar. El estudiante o los padres tendrán la oportunidad de presentar la versión del estudiante sobre el incidente. [Eff y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

§8-19-8 Suspensión. (a) Cuando un director o su designado tenga razones para creer que un estudiante ha participado en una actividad que amerita la imposición de una suspensión, el director o su designado deberá realizar inmediatamente una investigación del incidente. Tras completar la investigación y sacar conclusiones, el estudiante puede ser suspendido si el director o su designado determina que las conclusiones están fundamentadas. El director o su designado deberá informar a los padres por escrito las conclusiones y la(s) acción(es) disciplinaria(s).

(b) Si el estudiante o los padres niegan el/los cargo(s), el director o su designado deberá indicar al estudiante y los padres qué evidencia tienen las autoridades escolares para fundamentar las conclusiones del funcionario escolar. El estudiante o los padres, o ambos tendrán la oportunidad de presentar la versión del estudiante sobre el incidente. Sin embargo, cuando el estudiante es incapaz de entender la seriedad de los cargos, la naturaleza del procedimiento, y las consecuencias de los mismos, o es de cierta edad, inteligencia o experiencia como para que una discusión con sentido sea difícil, el director o su designado deberá solicitar que los padres estén presentes para participar en la discusión.

(c) Si el número total de días en un solo semestre por suspensiones supera diez días escolares, los procedimientos establecidos de este capítulo aplicarán a menos que la ley indique lo contrario.

(d) Los padres deberán recibir una notificación verbal de cualquier suspensión sin importar su duración. La notificación previa a la suspensión deberá ser por teléfono, de ser posible, y la notificación escrita entregada personalmente o enviada por correo a los padres tras completar la investigación. La notificación de suspensión deberá mencionar por escrito lo siguiente:

- (1) Acusaciones de actos específicos cometidos por el estudiante que constituyen la base para la suspensión;
- (2) Las acusaciones de los actos específicos que fueron comprobados;
- (3) Una confirmación de la(s) acción(es) disciplinaria(s); y
- (4) Una confirmación de una fecha, hora y lugar de conferencia ofrecida por la administración de la escuela para reunirse con los padres.

Una copia de la notificación deberá enviarse por correo al superintendente del complejo. Además de la notificación que se exige en esta sub-sección, el director deberá intentar confirmar la notificación llamando a los padres por teléfono. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-7, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; am y comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

§8-19-9 Debido proceso para suspensiones que superen diez days, transferencia disciplinarias, y expulsión. (a) Si, basándose en la investigación, el director o su designado cree que un estudiante participó en una actividad que constituye una violación de este capítulo, y si el director o su designado recomienda que se imponga una sanción seria, diferente a la remoción de emergencia, el director o su designado deberá notificar inmediatamente al superintendente del complejo para iniciar procedimientos disciplinarios obteniendo la autorización verbal del superintendente del complejo.

(b) Tras obtener la autorización verbal del superintendente del complejo, el director o su designado hará un esfuerzo de buena fe de informar a los padres acerca de:

- (1) El incidente de sanción seria,
- (2) La posibilidad de apelar, y

- (3) Que la acción disciplinaria se implementará inmediatamente.
- (c) Dentro de los siguientes tres días escolares posteriores a la autorización verbal del superintendente del complejo, el director o su designado deberá enviar por correo una notificación escrita del incidente de sanción seria con el formulario de apelación a los padres. Una copia firmada por fax o una confirmación de aprobación electrónica del superintendente del complejo en el formulario de incidente de sanción seria es suficiente. La notificación escrita de sanción seria deberá mencionar lo siguiente:
  - (1) Acusaciones de actos específicos cometidos por el estudiante que constituyen la base para la sanción seria;
  - (2) Las acusaciones de los actos específicos que fueron comprobados;
  - (3) Una confirmación de la(s) acción(es) disciplinaria(s); y
  - (4) Una declaración del derechos de los padres a apelar ante superintendente del complejo momento en el cual los padres puede presentar evidencia, llamar y conainterrogar testigos, y ser representados por un abogado y en la medida que los padres pueden presentar una notificación escrita de representación legal al menos diez días calendario antes de la apelación.
  - (5) Si el estudiante o los padres quisieran presentar una apelación, la apelación deberá ser enviada por escrito y recibida por el superintendente del complejo para el cierre del día laboral del séptimo día escolar posterior a la fecha de la emisión de la notificación de sanción seria. Se le permitirá al estudiante asistir a la escuela del estudiante mientras se hace la apelación a menos que el director descubra que la presencia prolongada del estudiante crea un riesgo substancial para él mismo u otros o para los derechos de otros estudiantes de continuar su educación libre de perturbación. Sin embargo, el estudiante no deberá participar en ninguna actividad extracurricular, incluyendo pero sin limitarse a deportes, paseos o clubes.
- (d) Tras la recepción de una solicitud escrita de apelación, el superintendente del complejo deberá, dentro de diez días escolares, programar una apelación y deberá informar a los padres de la fecha, hora, y lugar. La notificación escrita de la apelación deberá enviarse por correo a los padres y el director o su designado al menos quince días calendario antes de la apelación. La apelación deberá ser dirigida por el

superintendente del complejo o por una persona imparcial del departamento de educación, o un designado imparcial, que puede ser un funcionario del departamento, designado por el superintendente del complejo. La apelación deberá realizarse así:

- (1) La apelación deberá ser privada a menos que el estudiante o los padres soliciten que sea pública;
  - (2) Los padres y el director o un designado del director tienen el derecho de presentar evidencia, contrainterrogar testigos, y presentar testimonios de refutación;
  - (3) Los padres y el director o un designado del director pueden estar representados por un abogado;
  - (4) El superintendente del complejo o el designado imparcial del departamento de educación no tienen que seguir las reglas formales de evidencia;
  - (5) El superintendente del complejo o el designado imparcial del departamento de educación deberá sopesar imparcialmente la evidencia presentada;
  - (6) Los padres, por cuenta y riesgo de los padres, pueden grabar u obtener una copia de la grabación del departamento, o transcripción de la grabación del departamento del procedimiento solo si solicita con el objeto de una revisión legal. El superintendente del complejo o el designado imparcial del departamento de educación deberá hacer una transcripción o grabación de los procedimientos;
  - (7) El superintendente del complejo deberá emitir una decisión por escrito, antes de siete días escolares después del cierre de la apelación, en donde se establezcan claramente la(s) acción(es) a tomarse y los fundamentos para dichas acciones. La decisión por escrito deberá enviarse por correo o entregarse personalmente a los padres, el abogado registrado del estudiante, y una copia a la escuela. Si la acción disciplinaria se mantiene, el superintendente del complejo deberá indicar el número total de días de suspensión y dentro de las fechas de comienzo y terminación de la suspensión considerar el número de días de suspensión que el estudiante ya puede haber cumplido.
- (e) Los padres pueden apelar la decisión del superintendente del complejo suministrando una notificación escrita de su apelación y una declaración específica de si solicitan o no una audiencia ante el superintendente de educación o su designado identificando los problemas

y argumentos específicos con los documentos de soporte y evidencia que apela el individuo. La apelación escrita deberá entregarse al superintendente de educación o su designado dentro de los siete días escolares posteriores a la fecha de la decisión escrita del superintendente del complejo. Si no se hace una solicitud específica de audiencia, el superintendente de educación o su designado deberán tomar una decisión basándose en todo el historial de procedimientos del superintendente del complejo y los padres, presentados en la apelación. El superintendente de educación o su designado deberá tomar una decisión final por escrito. Se le permitirá al estudiante asistir a la escuela del estudiante mientras se hace la apelación a menos que el superintendente del complejo determine que la presencia continuada del estudiante crea un riesgo substancial para él mismo u otros o para los derechos de otros estudiantes de continuar su educación libre de perturbación. En el caso que el estudiante se excluido de la escuela mientras se hace la apelación, el superintendente de educación o su designado deberá tomar una decisión dentro de veintiún días calendario desde la fecha en que se recibió la apelación.

(f) Tras la recepción por escrito de una apelación, de los padres o el abogado de los padres, la decisión por escrito del superintendente del complejo y todos los documentos y registros del procedimiento establecidos en la sub-sección (d) de esta sección deberán reenviarse al superintendente de educación o su designado dentro de diez días calendario. El superintendente de educación o su designado examinará la evidencia y tomará una decisión basándose en la acción disciplinaria dentro de catorce días calendario. La decisión deberá entregarse personalmente o enviarse por correo a los padres o abogado registrado. Además, los padres deberán ser informados del derecho a presentar excepciones por escrito a la decisión y a presentar sus argumentos al superintendente de educación o su designado. Las excepciones por escrito y la solicitud para presentar sus argumentos al superintendente de educación o su designado deben recibirse dentro de cinco días calendario desde la fecha en que la decisión fue tomada por el superintendente de educación o su designado. Los padres pueden enviar excepciones por escrito y renunciar al derecho de presentar argumentos; sin embargo, no tendrán derecho a presentar argumentos sin primero presentar excepciones por escrito. Si los padres han enviado oportunamente las excepciones por escrito y solicitan el derecho a presentar los argumentos, el superintendente de educación o su designado deberá, dentro de dos días escolares desde la recepción de la

solicitar para presentar argumentos, informar a los padres de la fecha, hora y lugar específica para presentar sus argumentos. La fecha para la presentación de argumentos deberá no deberá ser menor a cinco días calendario ni mayor a catorce días calendario desde la fecha de la notificación en que se informa a los padres de la fecha, hora y lugar específico para presentar sus argumentos. El superintendente de educación o su designado deberá enviar por correo una decisión escrita a los padres o el abogado registrado dentro de catorce días calendario desde la fecha en que la presentación de los argumentos o en el caso en el que los padres hayan renunciado al derecho a presentar argumentos, dentro de catorce días calendario desde la fecha de la recepción de excepciones escritas de los padres. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-8, 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; am y comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

§8-19-10 Duración de las acciones disciplinarias. (a) Si la acción disciplinaria no pudiese imponerse como resultado del proceso de apelación, la acción disciplinaria puede postergarse hasta el siguiente año escolar en cualquier escuela pública y no incluye escuela de verano.

(b) Si el acto, que dio origen a la acción disciplinaria, fue cometido dentro de los veinte días previos al último día de clases para los estudiantes en el año escolar, la acción disciplinaria puede postergarse hasta el siguiente año escolar en cualquier escuela pública y no incluye escuela de verano.

(c) Esta sección no aplicará a violaciones con arma de fuego. La acción disciplinaria por violaciones con arma de fuego es obligatoriamente de no menos de un año calendario.

(d) Fuera de lo descrito en las sub-secciones (a) y (b), ninguna acción disciplinaria deberá extenderse más allá del año escolar en el cual se cometió la acción. [Eff 9/1/82; ren §8-19-9, 5/23/86; comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1134)

§8-19-11 Actividades educativas alternativas y otras ayudas cuando se determina que los estudiantes están en violación de este capítulo. (a) El superintendente del complejo deberá garantizar que se ofrezcan actividades educativas alternativas o participación activa de agencias públicas o privadas, según sea adecuado, para todos los



estudiantes que sean removidos de emergencia por un período mayor a diez días escolares o suspendidos por un período mayor a diez días escolares.

(b) Para todos los estudiantes que sean suspendidos de uno a diez días escolares, el director o su designado pueden considerar ofrecer actividades educativas alternativas basándose en la necesidad del estudiante.

(c) Las reglas administrativas de Hawái para estudiantes con discapacidades aplicará para los estudiantes elegibles bajo este capítulo. [Eff 9/12/82; am y ren §8-19-10, 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1128)

### SUBCAPÍTULO 3

#### MALA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE Y DISCIPLINA DURANTE LA ESCUELA DE VERANO

§8-19-12 Acciones disciplinarias; autoridad. El director de la escuela de verano o su designado deberán imponer acciones disciplinarias contra cualquier estudiante que asista a la escuela de verano. [Eff 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

§8-19-13 Conducta prohibida para el estudiante; infracciones escolares. (a) Las siguientes conductas prohibidas aplican a todos los estudiantes en escuela de verano durante los horarios de la escuela de verano, en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en o fuera de la propiedad de la escuela.

- (1) Infracciones clase A:
  - (A) Agresión;
  - (B) Allanamiento de morada;
  - (C) Instrumento peligroso, o sustancia; posesión o uso de;
  - (D) Arma peligrosas; posesión o uso de;

- (E) Utensilios relacionados con drogas; posesión, uso, o venta de;
  - (F) Extorsión;
  - (G) Pelear;
  - (H) Armas de fuego; posesión o uso de;
  - (I) Homicidio;
  - (J) Drogas ilícitas; posesión, uso, o venta de;
  - (K) Sustancias tóxicas; posesión, uso, o venta de;
  - (L) Daño a la propiedad o vandalismo;
  - (M) Hurto;
  - (N) Delitos sexuales; o
  - (O) Amenaza terrorista.
- (2) Infracciones clase B:
- (A) Acoso escolar;
  - (B) Ciber-acoso escolar;
  - (C) Conducta escandalosa;
  - (D) Falsa alarma;
  - (E) Falsificación;
  - (F) Apostar;
  - (G) Acoso;
  - (H) Rito de iniciación;
  - (I) Usos inapropiados o cuestionables, o ambos de materiales o equipos de Internet, o ambos;
  - (J) Hurto; o
  - (K) Transgresión.
- (3) Infracciones clase C:
- (A) Lenguaje abusivo;
  - (B) Faltar a clase;
  - (C) Insubordinación;
  - (D) Puntero láser; posesión o uso de;
  - (E) Abandonar el campus sin permiso;
  - (F) Fumar o uso de tabaco sustancias; o
  - (G) Inasistencia escolar.
- (4) Infracciones clase D:
- (A) Contrabando; posesión o uso de;
  - (B) Problemas de comportamiento menores; u
  - (C) Otras reglas escolares.
- (b) Infracciones clase C y D: Un estudiante de escuela de verano que cometa dos de cualquiera de las infracciones

clase C o D como se definen en la sección 8-19-6 durante la escuela de verano recibirá una advertencia para la primera infracción y puede ser expulsado de escuela de verano por la segunda infracción.

(c) Cualquier estudiante que cometa una infracción clase A o clase B deberá ser expulsado de la escuela de verano. El director de la escuela de verano o su designado deberá notificar y reunirse con el estudiante y sus padres antes de la expulsión de la escuela de verano. El director de la escuela de verano deberá presentar un reporte al superintendente del complejo y deberá entregar una copia a los padres.

(d) Un director de escuela de verano o su designado, en una emergencia, pueden imponer una remoción de emergencia de un estudiante inmediatamente después de darse cuenta que la conducta del estudiante representa una amenaza clara inmediata para la seguridad física para sí mismo u otros o es tan extremadamente perjudicial como para que la remoción inmediata del estudiante sea necesaria para preservar el derecho de otros estudiantes a recibir una educación libre de una perturbación indebida. El director de la escuela de verano o su designado deberá informar y reunirse con el estudiante y los padres antes de restituir al estudiante en escuela de verano. Ningún estudiante será restituido sin la reunión. El director de la escuela de verano o su designado deberá presentar un reporte al superintendente del complejo y deberá dar una copia a los padres. [Eff 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §302A-1112)

#### SUBCAPÍTULO 4

#### REGISTROS Y CONFISCACIONES ESCOLARES

§8-19-14 Política sobre la apertura e inspección de casilleros de los estudiantes. Los casilleros escolares suministrados a los estudiantes en el campus están sujetos a ser abiertos e inspeccionados (y olfateos externos de perros) por funcionarios escolares en cualquier momento con o sin causa, siempre y cuando las inspecciones no se deban a la raza, color, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad y expresión de género, religión, discapacidad u orientación sexual. La sección 8-19-15 no aplicará a la apertura e inspección (y olfateos externos de perros) de

los casilleros de estudiantes. Ninguna de las restricciones en las secciones 8-19-15 a 8-19-18 o relacionadas con los registros y confiscaciones escolares deberá considerarse como constituyentes de expectativas de privacidad en los casilleros estudiantiles. Los estudiantes deberán asumir que sus casilleros serán objeto de apertura e inspección (y olfateos externos de perros) en cualquier momento o sin motivo. [Eff 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)]

§8-19-15 Política sobre registros y aprehensiones generales en la escuela. Excepto por lo establecido en la sección 8-19-14 en relación con los casilleros estudiantiles, los estudiantes tienen una expectativa de privacidad personal razonable en el campus o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella. Las escuelas tienen la necesidad igualmente legítima de mantener el orden y un entorno apropiado para el aprendizaje. Para cumplir con esta necesidad legítima, los funcionarios escolares pueden, en ocasiones, tener que llevar a cabo registros y confiscaciones en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella. Como política general, excepto por lo establecido en la sección 8-19-14 en relación con los casilleros estudiantiles, los registros y confiscaciones están permitidas si hay motivos razonables para sospechar, basándose en las circunstancias atenuantes, que el registro arrojará evidencia de que el estudiante o estudiantes hayan violado o están violando la ley o la conducta prohibida bajo este capítulo. Los registros y confiscaciones realizados por funcionarios escolares deberán regirse por las cláusulas de este subcapítulo. [Eff 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y com 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)]

§8-19-16 Autoridad. Excepto por lo establecido en la sección 8-19-14 en relación con los casilleros estudiantiles, la propiedad puede ser registrada si hay motivos razonables para sospechar, basándose en las

circunstancias atenuantes que el registro arrojará evidencia de que el estudiante o estudiantes, u otros en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella, hayan violado la ley o las cláusulas de este capítulo. Un funcionario escolar que lleve a cabo el registro deberá estar acompañado por otro funcionario escolar que sirva como testigo, a menos que sea una emergencia en donde se requiera acción oportuna y proteger la salud o seguridad, o ambos de cualquier persona o personas. [Eff 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

§8-19-17 Condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo registros y aprehensiones generales en la escuela. (a) Excepto por lo establecido en la sección 8-19-14 en relación con los casilleros estudiantiles se pueden hacer registros y confiscaciones por funcionarios escolares cuando todas las siguientes condiciones se cumplan:

- (1) Si al momento del registro, hay motivos razonables para sospechar, basándose en las circunstancias atenuantes de que el registro arrojará evidencia de que el estudiante o estudiantes hayan violado la ley o cláusulas prohibidas bajo este capítulo.
- (2) La forma en que el registro debe realizarse está relacionado con el propósito del registro.
- (3) El estudiante que será sometido a un registro deberá ser informado del propósito del registro y tendrá la oportunidad de entregar voluntariamente la evidencia buscada por el funcionario escolar.

(b) El director de la escuela o su designado deberá ser informado por el funcionario escolar que llevará a cabo el registro, de que el registro va a realizarse y del propósito del registro a menos que sea una emergencia cuando se requiera acción inmediata para proteger la salud o seguridad, o ambos de una persona o personas.

(c) Si se sospecha que más de un estudiante comete una violación, entonces, de ser práctico y no arriesga la salud o seguridad, el funcionario escolar que realiza el registro deberá empezar con el estudiante más sospechoso de tener un artículo buscado en el registro. [Eff 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y

comp 9/10/09] (Auth: HRS §§302A-1112, 703-309(2)) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3, HRS §§302A-1101, 302A-1112, 703-309(2))

§8-19-18 Registros y aprehensiones prohibidas. Excepto por lo establecido en la sección 8-19-14 en relación con los casilleros estudiantiles:

- (1) Los registros aleatorios están prohibidos.
- (2) Las requisas al desnudo están prohibidas.
- (3) Un funcionario escolar no deberá realizar un registro que requiera contacto corporal de un estudiante excepto cuando dicho registro sea necesario para evitar un daño a la salud o seguridad, o ambos de una persona o personas.
- (4) Durante un registro, el uso de fuerza contra un estudiante está prohibida a menos que el funcionario escolar crea que la fuerza a ser usada es necesaria para evitar daño a la salud o seguridad, o ambos de una persona o personas o cuando el estudiante se resista físicamente al registro.
- (5) Un registro realizado bajo las cláusulas de este subcapítulo deberá limitarse al objeto u objetos para los cuales se realizó el registro. Sin embargo, cualquier otro objeto observado durante un registro puede ser confiscado por un funcionario escolar cuando la posesión del objeto está en violación de la ley o las cláusulas de este capítulo, o cuando el no confiscarlo pueda representar una amenaza para la salud o seguridad, o ambos de una persona o personas, incluyendo el funcionario escolar que realiza el registro. [Eff 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 5

### REPORTE DE INFRACCIONES

§8-19-19 Reporte de infracciones clase A y clase B que ocurran en la escuela. (a) Cualquier profesor, oficial u otro empleado del departamento que sea testigo de una infracción clase A o clase B como se define en este capítulo, o que tenga una causa razonable para creer que una infracción clase A o clase B haya sido cometida o será cometida,

contra un estudiante, profesor, oficial u otro empleado del departamento, o que involucre propiedad de la escuela, deberá reportar oportunamente el incidente al director o su designado. Nada en esta subsección deberá entenderse que prohíbe o evita que un profesor, oficial u otro empleado del departamento reporte infracciones clase C o clase D al director o su designado.

(b) Tras recibir un reporte de infracción clase A o clase B, el director o su designado deberá llevar a cabo una investigación para determinar si el comportamiento requiere un llamado directo a la policía o si el comportamiento puede ser controlado mediante los procedimientos disciplinarios de la escuela. El director o su designado llamarán a la policía cuando se exista un peligro percibido y el comportamiento no pueda ser controlado por el personal escolar.

(c) El director o su designado deberá registrar la información del incidente en el sistema de base de datos del departamento dentro de los cinco días escolares posteriores a la infracción.

(d) El director o su designado deberá notificar al profesor, oficial u otro empleado, que haya hecho la denuncia, la acción disciplinaria, si la hay, que se tomó sobre la(s) infracción(es) de clase dentro de los cinco días escolares posteriores al incidente de conformidad a la subsección (c).

(e) Si el profesor, oficial u otro empleado no está satisfecho con la acción disciplinaria tomada sobre la infracción reportada o si no se lleva a cabo ninguna acción disciplinaria dentro de los diez días escolares posteriores al reporte del incidente por parte del profesor, oficial u otro empleado, la persona que hizo el reporte puede apelar ante el superintendente del complejo, por escrito.

(f) Dentro de los cinco días escolares posteriores a la recepción de una apelación como se establece en la sub-sección (e), el superintendente del complejo o su designado deberá notificar al apelante, por escrito, sobre la acción disciplinaria tomada sobre la infracción reportada. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-11, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

§8-19-20 Indemnización al reportar infracciones clase A y clase B. Cualquier profesor, oficial u otro empleado del departamento, que de buena fe, reporte como se requiere bajo §8-19-19 será indemnizado y protegido de conformidad a la sección 302A-1003, Estatutos Revisados

de Hawái. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-12, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §§302A-1112, 302A-1003) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1003)

§8-19-21 Omisión del reporte de infracciones clase A o clase B que ocurran en la escuela; consecuencias. (a) El superintendente de educación deberá suministrar una notificación escrita anual a todas las escuelas y oficinas enfatizando que no reportar infracciones clase A o clase B que ocurran en el campus o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante una actividad patrocinada por el departamento de educación o evento en la propiedad escolar o fuera de ella, puede llevar a acciones disciplinarias contra los responsables, sean profesores, oficiales u otro empleados del departamento. Las acciones disciplinarias pueden incluir:

- (1) Advertencia verbal;
- (2) Advertencia escrita;
- (3) Suspensión sin paga;
- (4) Pérdida de categoría laboral; o
- (5) Despido.

(b) Los profesores, oficiales u otros empleados del departamento que no reporten infracciones clase A o clase B como lo exige la sección 8-19-19, pueden ser sancionados de conformidad a las regulaciones y procedimientos del departamento.

(c) Cualquier profesor, oficial u otro empleado del departamento que sea sancionado por no reportar infracciones clase A o clase B que ocurran en el campus, o en otros predios del departamento de educación, en el transporte del departamento de educación, o durante un evento patrocinado por el departamento de educación, en la propiedad escolar o fuera de ella, tendrá el derecho de apelar la acción disciplinaria como lo establece la ley estatal o las regulaciones y procedimientos del departamento o contratos de negociación colectiva aplicables. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-13, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §§302A-1112, 302A-1002) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1002)

## SUBCAPÍTULO 6

### INTERROGATORIOS POLICIALES Y ARRESTOS



§8-19-22 Interrogatorios Policiales en la escuela por infracciones relacionadas con la escuela. (a) Los oficiales de policía pueden presentarse en la escuela para interrogar a un estudiante. A su llegada a la escuela, el oficial de policía deberá dirigirse al director o su designado para solicitar permiso para interrogar a un estudiante. Si se le concede el permiso para entrevistar a un estudiante, el director o su designado deberán tratar de informar a los padres sobre el interrogatorio policial y su derecho de estar presentes cuando se realice el interrogatorio. El interrogatorio puede realizarse así el director o su designado no pueda informar los padres o si los padres son informados y se rehúsan a estar presentes, o si después de un período de tiempo razonable después de haber hecho la notificación los padres no se presentan en la escuela el interrogatorio policial.

(b) El director o su designado deberá estar presente durante el interrogatorio policial a menos que sea excluido por el oficial de policía.

(c) Si un estudiante es arrestado, el director o su designado deberá seguir los procedimientos establecidos en la sección 8-19-24. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-14, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

§8-19-23 Interrogatorios Policiales en la escuela por infracciones no relacionadas con la escuela. (a) Los oficiales de policía deberán contactar a la escuela y notificar al director o su designado de la naturaleza y circunstancias de la visita. A su llegada a la escuela, el oficial de policía deberá dirigirse al director o su designado para solicitar permiso para interrogar a un estudiante.

(b) Antes de cualquier entrevista, el director o su designado deberá informar a los padres del derecho a estar presentes cuando se realice el interrogatorio policial. El interrogatorio puede realizarse al obtener el consentimiento verbal de los padres. Los requisitos de notificación y consentimiento de esta subsección no deberán seguirse si la naturaleza del interrogatorio se relaciona con abuso de menores u otros delitos en donde los padres o un miembro del hogar es sospechoso de cometer un delito contra el estudiante.

(c) El director o su designado deberá mantener un registro y anotar el nombre del estudiante, la fecha del interrogatorio policial, y el

nombre del oficial de policía y número de placa y número de reporte policial, si lo hubiere.

(d) Si el estudiante es arrestado por la policía, el director o su designado deberá seguir los procedimientos establecidos en la sección 8-19-24. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-15, 5/23/86; am y comp 7/19/93; am y comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

§8-19-24 Arrestos policiales en la escuela. El policía deberá dirigirse al director o su designado. Cuando sea posible el estudiante deberá ser enviado a la oficina del director para que el oficial de policía realice el arresto. Al llegar la policía a arrestar a un estudiante, el director o su designado deberá hacer un esfuerzo de buena fe para informar a los padres. [Eff 9/1/82; am y ren §8-19-16, 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS 302A-1112) (Imp: Hawái Const. Art. X, §3; HRS §§302A-1101, 302A-1112)

## SUBCAPÍTULO 7

### RESTITUCIÓN POR VANDALISMO

§8-19-25 Responsabilidad por vandalismo. (a) Cuando cualquier estudiante sea encontrado responsable de un acto de vandalismo contra algún edificio, instalación o predios de una escuela pública, la restitución deberá realizarse por parte del estudiante o sus padres. No deberá hacerse ninguna restitución cuando no se pueda comprobar que el vandalismo fue realizado por el estudiante.

(b) A pesar de las cláusulas de este capítulo, el Estado puede decidir presentar cualquier acción adecuada para la recuperación de los daños a las propiedades de la escuela.

(c) Si un estudiante debe ser sancionado por un acto de vandalismo bajo este capítulo, los procedimientos de restitución deberán iniciarse solo hasta después que los procedimientos disciplinarios de este capítulo se hayan completado y el director o su designado a cargo de la investigación tenga razones para creer que el estudiante haya violado las cláusulas de este capítulo. [Eff 5/23/86; comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS

§§302A-1112, 302A-1153)

§8-19-26 Procedimientos aplicables por vandalismo. (a) Cuando un director o su designado tenga razones para creer que un estudiante pueda ser responsable por un acto de vandalismo contra algún edificio, instalación o predios de una escuela pública, el director o su designado deberán iniciar inmediatamente una investigación.

(b) Si el vandalismo es un acto que somete al estudiante a una acción disciplinaria bajo este capítulo, el director o su designado deberá incluir como parte de la investigación requerida bajo las secciones 8-19-7, 8-19-8, 8-19-9, y 8-19-10, una determinación de los hechos y circunstancias que fundamentan la restitución bajo este subcapítulo. Las acciones adicionales relacionadas con la restitución deberán permanecer pendientes hasta que la acción disciplinaria sea determinada y se hayan agotado los procedimientos de apelación.

(c) Si después de la investigación, el director o su designado tiene razones para creer que un estudiante es responsable del vandalismo, el director o su designado deberá programar una conferencia con el estudiante y los padres. La asistencia a la conferencia estará limitada al director o su designado, el estudiante y los padres.

(d) La notificación escrita de la conferencia deberá hacerse con tiempo con los formularios del departamento, los cuales deberán ser entregados por correo a los padres. Ningún estudiante ni padres estarán obligados a hacer una restitución de ninguna forma, a menos que los padres hayan sido notificados, y se les haya dado la oportunidad de ser escuchados. La notificación deberá informarles a los padres de las determinaciones y la fecha, hora y lugar de la conferencia. La notificación deberá enviarse por correo al menos quince días calendario antes de la fecha de la conferencia. Cuando sea necesario lograr una comunicación efectiva, la notificación deberá suministrarse en el idioma nativo de los padres. La escuela puede usar otros medios de comunicación, como el teléfono, para argumentar la comunicación escrita entre la escuela y los padres.

- (1) Los padres deberán responder la notificación en los siete días calendario posteriores a la fecha de la notificación.
- (2) La fecha de la conferencia establecida en la notificación puede ser reprogramada si los padres del estudiante contactan a la escuela para acordar una nueva fecha de

conferencia. La solicitud para reprogramar la conferencia deberá hacerse en los siete días calendario posteriores a la fecha de la notificación.

- (3) La conferencia y un arreglo informal pueden acordarse en casos en donde los daños no superan \$3,500. Si se llega a un arreglo, se debe realizar un contrato escrito sobre la restitución entre los padres y la escuela. Se deberá firmar un contrato escrito solo si los daños no superan \$3,500.
- (e) Si los padres no responden a la notificación dentro del límite de tiempo, el director o su designado puede:
  - (1) Reprogramar la fecha de conferencia si el director o su designado determina que la falta de respuesta fue por una buena causa o si es por el mejor interés de la escuela o del estudiante; o
  - (2) Informar a los padres por escrito de que se hizo una notificación para una oportunidad de ser escuchados en la conferencia con el director o su designado, y debido a la falta de respuesta a la notificación, el asunto debe remitirse al superintendente del complejo por el director o su designado para una acción adicional.
- (f) La conferencia deberá realizarse así:
  - (1) Las partes presentes en la conferencia deberán ser el director o su designado, el estudiante y los padres. Excepto por el director de la escuela o su designado en la cual ocurrió el vandalismo, el estudiante y los padres, ninguna otra persona podrá estar presente en la conferencia por ningún motivo.
  - (2) En la conferencia, el director de la escuela o su designado en la cual ocurrió el vandalismo deberá presentar los hallazgos de la investigación y los requisitos de restitución.
  - (3) Si el estudiante y los padres aceptan la cantidad y la forma en que la restitución debe hacerse, el director o su designado, el estudiante y los padres deberán firmar un contrato escrito con los formularios del departamento que deberá especificar la forma en que la restitución debe hacerse y el período de tiempo en el cual deberá completarse la restitución, siempre y cuando los daños no superen los \$3,500. La restitución debe hacerse de alguna forma, incluyendo la restitución monetaria por parte del estudiante y sus padres. Si los daños superan los \$3,500, el

asunto se remitirá al superintendente del complejo quien deberá remitir el asunto al fiscal general para acciones adicionales.

- (4) Cuando se complete la restitución, todos los registros y documentos relacionados con la investigación y la conferencia deberán conservarse en la escuela por tres años. Ninguna información sobre la investigación, conferencia y las acciones deberán ser comunicadas a ninguna persona que no esté directamente relacionada con los procedimientos.
- (5) Si se firma un contrato escrito y los padres o el estudiante no cumplen con los términos de contrato, el director o su designado pueden remitir el asunto al superintendente del complejo. El superintendente del complejo deberá revisar el asunto y tomar la acción necesaria, la cual puede incluir la remisión al fiscal general para acciones adicionales.
- (6) Si el estudiante y los padres no aceptan las determinaciones tomadas por el director o su designado, el director o su designado deberán transmitir todos los registros y documentos relacionados con la investigación y conferencia, y deberán reportar las determinaciones y circunstancias del asunto al superintendente del complejo quien deberá revisar el asunto y tomar la acción adecuada la cual puede incluir la remisión del asunto al fiscal general para acciones adicionales. Si los daños superan los \$3,500, el asunto deberá ser remitido al fiscal general para acciones adicionales. [Eff 5/23/86; am y comp 7/19/93; comp 5/19/97; comp 2/22/01; am y comp 9/10/09] (Auth: HRS §302A-1112) (Imp: HRS §§302A-1112, 302A-1153)

§8-19-27      REVOCADO      [R 2/22/01]

§8-19-28      REVOCADO      [R 2/22/01]

§8-19-29      REVOCADO      [R 2/22/01]